

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00049-00

El abogado OMAR ARTURO VEGA SANABRIA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a los demandados, para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá al abogado OMAR ARTURO VEGA SANABRIA, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo advertido, se requiere que la representante judicial de la parte demandante en el término de cinco días indique si el canal digital de enteramiento del demandado es el utilizado por aquel, como lo obtuvo y acredite lo pertinente en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitidas a los demandados RICARDO ÁVILA GÓMEZ DISEÑO INTERIOR S.A.S y RICARDO ÁVILA GÓMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado OMAR ARTURO VEGA SANABRIA para que realice la notificación electrónica de los demandados, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado OMAR ARTURO VEGA SANABRIA para que para que en el término de cinco días indique si el canal digital de enteramiento del demandado es el utilizado por aquel, como lo obtuvo y acredite lo pertinente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta, so pena de no ser tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 10 hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO